

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE  
SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y  
DISCRIMINACIÓN EN ACTIVIDADES Y ESPACIOS DE LA  
SECRETARÍA DE DEPORTES DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

**DeportesBA**

**ÍNDICE**

1. Objetivo.....	03
2. Ámbito de aplicación.....	03
3. Sujetos destinatarios.....	04
4. Situaciones de violencia de género y discriminación. Tipos y modalidades comprendidas.....	05
5. Principios rectores.....	06
6. Inicio de la intervención institucional.....	07
7. Equipo de Orientación.....	07
8. Procedimiento.....	08
9. Medidas preventivas y de protección.....	10
10. ANEXO I.....	12
11. ANEXO II.....	15

**Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación en actividades y espacios de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**

**1. OBJETIVO**

El presente protocolo tiene como finalidad impulsar un tratamiento ágil ante situaciones de violencia por motivos de género y discriminación basada en orientación sexual, identidad de género o su expresión, discapacidad, religión, etnia, nacionalidad, aspecto físico y edad que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos; así como también abordar adecuadamente las consultas y situaciones denunciadas recibidas, brindando apoyo y contención integral.

Asimismo, la aplicación de este protocolo contribuirá a la sistematización y articulación de buenas prácticas compatibles con las perspectivas de equidad de género y diversidad en la atención de las personas, a fin de evitar su revictimización.

Este protocolo propicia la sensibilización y capacitación en materia de género y diversidad dirigida al personal que estuviere involucrado en la asistencia y atención de esta problemática, estableciendo los procedimientos institucionales y los principios rectores para prevenir, abordar e intervenir de forma eficaz ante situaciones de violencia de género y discriminación.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- a. El presente protocolo rige para todas las relaciones y conductas humanas, incluyendo las conductas realizadas a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier tecnología de transmisión de datos, en el marco de programas, eventos, acciones y actividades sociales o deportivas desarrolladas por la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en cualquiera de las dependencias, instituciones y establecimientos a su cargo.
- b. Asimismo, alcanza las conductas violentas y/o discriminatorias que no ocurriendo en dichos espacios y actividades, sí involucren a cualquier persona que se encuentre atravesando una situación de violencia de género y/o discriminación y exprese su voluntad de denunciar el/los hecho/s dentro de dichos espacios o durante el transcurso de dichas actividades.

El presente protocolo es complementario y no reemplaza la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y género, y se enmarca en la legislación vigente, o aquella que en el futuro la reemplace, en dichas temáticas, en particular: la Ley nacional N° 26.061 y la Ley local N° 114 – ambas de protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-, la Ley nacional N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley nacional N° 26.743, de identidad de género y la Ley nacional antidiscriminación N° 23.592, la Ley local N° 5.261 contra la discriminación y la Ley local N° 6.083 de Prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral.

### **3. SUJETOS DESTINATARIOS**

El presente protocolo será aplicable a situaciones que involucren a los comportamientos y acciones realizadas por directivos, docentes, empleados, personal (cualquiera sea su tipo de vinculación laboral), concesionarios, capacitadores y toda aquella persona que se encuentre relacionada directa o indirectamente, ya sea en forma permanente o temporal con la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así también como toda aquella persona que se halle en carácter de usuario, visitante o público en general en cualquiera de la instalaciones, dependencias, anexos o programas sociales y deportivos dependientes de la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En aquellos casos en que los involucrados sean niños, niñas o adolescentes (entendiéndose por tales a toda persona menor de 18 años) se aplicará, además del presente Protocolo, el Protocolo de actuación conjunta para la protección de niñas, niños y adolescentes ante la presunción o vulneración de derechos (Resolución Conjunta N.º 1/MDHYHGC/23), el cual establece la obligación de comunicar cualquier situación o presunción de vulneración de derechos mediante los canales establecidos a tales fines.

### **4. SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN. TIPOS Y MODALIDADES COMPRENDIDAS**

El presente protocolo abarca y contempla situaciones de discriminación, maltrato y violencia basadas en orientación sexual, identidad de género, expresión de género, identidad sexual, etnia, nacionalidad, religión, aspecto físico y edad que tengan por objeto o por resultado directo o indirecto excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

Tales situaciones pueden llevarse a cabo por cualquier medio, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población generando un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. Quedan comprendidos:

- a. Actos de violencia sexual descrito bajo la rúbrica “delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal Argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en futuro pudieren tipificarse.
- b. Actos de violencia sexual descritos en los términos del Artículo 119 y sus agravantes del Código Penal Argentino y que configuran formas de acoso sexual. Se entiende por “acoso sexual” todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio y que tenga por fin inducir a otra persona a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c. Toda conducta, acción, omisión y/o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su identidad de género, expresión de género, orientación sexual, identidad sexual, clase, etnia, nacionalidad, religión, aspecto físico y edad que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.
- d. Actos que configuren cualquier tipo de violencia en todas sus formas posibles, establecidos en el artículo 5 de la ley N° 26.485.

## 5. PRINCIPIOS RECTORES

El tratamiento de las víctimas por violencia de género y discriminación en el marco del presente protocolo está sujeto a los siguientes principios rectores:

- a. Respeto y confidencialidad: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En ese caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señalada/s como responsable/s de los hechos denunciados.
- b. No victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona que denuncia y/o datos que permitan identificarla.

- c. Contención y orientación: La persona afectada será orientada de manera gratuita, en la medida que así lo requiera, en todo trámite posterior a la consulta y/o denuncia administrativa realizada, respecto del procedimiento que pudiera seguir a dicha denuncia y de las acciones legales que tiene derecho a emprender, orientándola hacia los organismos de atención competente.
- d. Transparencia: El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.
- e. Celeridad: Los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, la profesionalidad y la diligencia, sin demoras injustificadas y deberán ser completados en el menor tiempo posible.
- f. Abordaje integral e interdisciplinario: La intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, comprendiendo que las situaciones de violencia y discriminación requieren un abordaje integral para una respuesta eficaz.
- g. Equidad: Todas las personas se encuentran en un pie de igualdad ante el respeto y reconocimiento de sus derechos.

## 6. INICIO DE LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

La intervención institucional se iniciará a partir de la detección, presunción y recepción de consultas y/o denuncias de situaciones de violencia y/o discriminación.

Todo personal, cualquiera sea su tipo de vinculación laboral, que preste servicios en instalaciones, dependencias, actividades o programas dependientes de la Secretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá accionar en caso de detectar y/o receptor consultas o denuncias sobre situaciones comprendidas dentro del presente protocolo. En este sentido, es necesario anotar de inmediato a su superior directo quien deberá comunicarse con el Equipo de Orientación, según lo establecido en el ANEXO I.

**Siempre en caso de emergencia, deberá llamar al 911 y/o al 107, según corresponda.**

## 7. EQUIPO DE ORIENTACIÓN

Desarrollará sus funciones dentro de la Secretaría de Deportes de CABA, un "Equipo de Orientación", quien será el responsable de intervenir en el marco del presente protocolo, debiendo receptor y tramitar las consultas o denuncias recibidas.

Serán principios rectores:

a- Articular las consultas y situaciones denunciadas según los procedimientos establecidos en las normativas nacionales aplicables a la materia y en el presente protocolo, estableciendo las comunicaciones con los organismos administrativos correspondientes y manteniendo un seguimiento del trámite.

b- Llevar un registro, monitorear y evaluar las situaciones que se puedan presentar a fin de poder adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

c- Brindar asesoramiento al personal dependiente de la Secretaría de Deportes de la Ciudad de Buenos Aires, acerca de los recursos administrativos de los que dispone el Gobierno de la Ciudad para la atención de situaciones de violencia de género o discriminación detectadas y la contención psicofísica pertinente.

d- Resguardar la confidencialidad de los casos.

e- Procurar la no revictimización de las personas involucradas. Se entiende por revictimización aquella vulneración producida como consecuencia de intervenciones de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades y afines y/o se superpongan evaluaciones similares. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en la vida privada dado que el elevado número de actores que intervienen ante la violación de derechos genera en muchas ocasiones nuevos procesos de victimización.

f- Promover articulaciones con toda área del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o cualquier organismo privado referente en materia de género y equidad el dictado de talleres y cursos de capacitación voluntarios en cuestiones vinculadas al presente protocolo para todas aquellas personas interesadas en asistir.

g- Promover la coordinación y ejecución de acciones tendientes a lograr la visibilización de la problemática, los reclamos y la agenda de género y equidad.

h- Revisar y actualizar periódicamente los procedimientos comprendidos dentro del presente protocolo, a fines de adaptarlos a cualquier legislación vigente.

## **8. PROCEDIMIENTO**

### **8.1 SITUACIONES QUE INVOLUCREN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

En aquellos casos en que los involucrados sean niños, niñas o adolescentes se actuará con estricta observancia de la legislación vigente en la materia.

Se aplicará, además del presente Protocolo, el Protocolo de actuación conjunta para la protección de niñas, niños y adolescentes ante la presunción o vulneración de derechos (Resolución Conjunta N.º 1/MDHYHGC/23), el cual establece la obligación de comunicar cualquier situación de vulneración de derechos a el área de protección correspondiente teniendo en cuenta los pasos estipulados en el mismo.

Asimismo, ante dicho supuesto, el efector que recepte la consulta y/o situación denunciada, previo aviso a su superior y confección del acta establecida en el ANEXO II, deberá dar aviso de la misma al Equipo de Orientación.

Se entenderá por efector, en el marco de este Protocolo, a aquella persona que tenga contacto directo con niños, niñas y/o adolescentes conforme la cadena de responsabilidad.

## **8.2 SITUACIONES QUE INVOLUCREN A USUARIOS, ESPECTADORES O PÚBLICO.**

A los fines del presente protocolo, serán considerados usuarios todas aquellas personas físicas o jurídicas que participen en actividades y espacios de la Secretaría de Deportes del GCBA. Serán considerados de igual manera los espectadores o público entendiéndose a tales fines como aquellos que presencian actividades desarrolladas por la Secretaría de Deportes.

Ante situaciones que sucedan dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo e involucren a usuarios, espectadores o público, la persona que detecte, recepte la consulta y/o situación denunciada, podrá dar aviso de la misma al Equipo de Orientación.

El Equipo de Orientación informará a la persona consultante o denunciante todos los canales de asistencia y denuncia disponibles en el Gobierno de la CABA, brindando apoyo y asesoramiento para el inicio de la tramitación de la vía correspondiente.

Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona consultante o denunciante podrá hacer uso o no de esa instancia y se brindará asesoramiento y orientación sobre dicha vía.

## **8.3 SITUACIONES QUE INVOLUCREN A USUARIOS, ESPECTADOR O PÚBLICO Y A PERSONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Ante situaciones que sucedan dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo e involucren a uno o más usuarios, espectadores o público y al personal (cualquiera sea su modalidad de contratación) dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la persona que detecte, recepte la consulta y/o situación denunciada, deberá dar aviso de la misma al

Equipo de Orientación, previo aviso a su superior -en caso de que existiera- y confección del acta establecida en el ANEXO II.

#### **8.4 SITUACIONES EN EL ÁMBITO LABORAL**

En aquellos casos en que todos los involucrados sean personas prestando servicios, cualquiera sea su modalidad de contratación, bajo la órbita del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se aplicará el protocolo de actuación para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral de todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución Conjunta N°1- MSGC/19).

A partir de las decisiones formuladas por las áreas competentes, serán de aplicación las normas disciplinarias vigentes, debiendo solicitar las instrucciones de sumario administrativo en caso de corresponder.

#### **9. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN**

Estas medidas están orientadas a la prevención de situaciones de violencia de género y discriminación en actividades y espacios de la Secretaría de Deportes del GCBA, con el objetivo de proteger a la/s persona/s afectada/s por alguna de las situaciones descritas en el protocolo.

Independientemente de cualquier orden judicial que se disponga respecto de la restricción de contacto entre denunciado y denunciante, la Secretaría de Deportes podrá adoptar toda medida que considere viable y pertinente a los fines de proteger a la víctima, incluso para evitar el contacto entre los involucrados en todas las dependencias y anexos de la institución, si ese contacto expusiese a la víctima a una situación de vulnerabilidad. En aquellos casos en que la persona consultante o denunciante y la persona implicada en el hecho debieran estar en contacto directo por razones de trabajo, entrenamiento u otros motivos, esta secretaría resolverá la mejor vía para proteger a la persona consultante o denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o deportivo.

Para los casos en que los hechos impliquen a personas físicas o jurídicas sin relación de dependencia con la Secretaría de Deportes del GCBA se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con la otra parte.

La Secretaría de Deportes del GCBA se compromete a proporcionar a toda persona bajo su dependencia, información y capacitación en materia de género y equidad identificados en el presente protocolo, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes.

## ANEXO I

### Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación en actividades y espacios de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

#### CAPÍTULO I

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1: Ámbito de competencia: Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 2: El Equipo de Orientación estará compuesto por un mínimo de 3 (tres) y hasta un máximo de 5 (cinco) miembros, vinculados a la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y sus Direcciones correspondientes. Se requiere la representación de al menos

un miembro por cada dependencia involucrada. Este equipo desempeñará funciones relacionadas con la recepción, evaluación y canalización de consultas o denuncias dentro del ámbito de actividades y espacios de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento

Artículo 3: Procedimiento: Las vías de contacto del Equipo de Orientación para realizar consultas y/o denuncias son: la dirección de correo electrónico [protocolodeportes@buenosaires.gob.ar](mailto:protocolodeportes@buenosaires.gob.ar) y de manera presencial en Av. Martín García 464 piso 5.

El Equipo de Orientación se ocupará de la derivación de casos según corresponda a las siguientes áreas:

### SITUACIONES QUE INVOLUCREN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Será el área de derivación, el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la línea la Guardia Jurídica Permanente (Línea 102).

### SITUACIONES QUE INVOLUCREN A USUARIOS, ESPECTADORES O PÚBLICO Y SITUACIONES QUE INVOLUCREN A USUARIOS, ESPECTADOR O PÚBLICO Y A PERSONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En caso de violencia de género, será el área de derivación la Dirección General de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, a través de la línea gratuita 144 (24 hs) y/o a través del correo electrónico [dgmujer@buenosaires.gob.ar](mailto:dgmujer@buenosaires.gob.ar).

En caso de discriminación, la Dirección de Convivencia en la Diversidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos será el área que recibirá la consulta/denuncia. El contacto es: [convivenciaenladiversidad@buenosaires.gob.ar](mailto:convivenciaenladiversidad@buenosaires.gob.ar)

### SITUACIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Se aplicará el protocolo de actuación para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia de género y diversidad en el ámbito laboral de todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución Conjunta N°1- MSGC/19). Siendo las vías de contacto la dirección de correo electrónico [referente.ssrh@buenosaires.gob.ar](mailto:referente.ssrh@buenosaires.gob.ar) y el portal <https://badesdeadentro.gob.ar/consultadediversidadygenero>

### CAPÍTULO III

#### Artículo 4: Medidas preventivas

Será competencia del Equipo de Orientación llevar a cabo medidas preventivas como ser:

- a. Promover el dictado de talleres grupales de sensibilización, debate y discusión de temáticas referidas a los géneros y las sexualidades.
- b. Procurar la aplicación de la Ley Micaela o Ley de Capacitación Obligatoria en Género que establece la obligatoriedad de la formación en cuestiones de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.
- c. Impulsar conversatorios y entrega de folletería informativa.
- d. Promover publicaciones en redes sociales con efemérides temáticas
- e. Fomentar la visibilización de la problemática, los reclamos y la agenda de género y discriminación.
- f. Favorecer articulaciones con organismos públicos y privados a fin de sostener la actualización de las capacitaciones.

## **ANEXO II**

**Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación en actividades y espacios de la Secretaría de Deportes del Gobierno de la**

Acta de registro de consulta

Fecha:

Nombre y apellido del consultante:

Nombre y apellido del efector:

Informe de situación:

\_\_\_\_\_  
Firma del efector  
DNI \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del consultante  
DNI \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** protocolo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.